

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

CARMEN I. CASTILLO MARTÍNEZ
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC,
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR -2025-0265

ASUNTO: Facturación excesiva

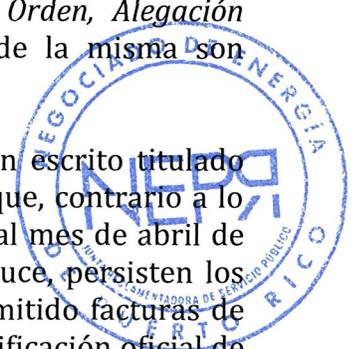
RESOLUCIÓN

El 31 de julio de 2025, la parte querellante, Carmen I. Castillo Martínez (“Querellante”), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) una *Querella* (“Querella”) contra Luma Energy, LLC, y Luma Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas “LUMA” o “Querelladas”), por alegada facturación excesiva y por alegado incumplimiento con los términos establecidos en la Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico* (“Ley 57-2014”), y el Reglamento Núm. 8863 Sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago (“Reglamento 8863”), la cual dio inicio al caso de epígrafe. A la *Querella*, la Querellante anejó siete (7) documentos, ninguno de los cuales es la determinación o final de las Querelladas.

Tras los trámites procesales y reglamentarios de rigor, incluyendo la notificación adecuada a las Querelladas de las *Citaciones* y copia de la *Querella*, al igual que la expiración por dos semanas del término de veinte (20) días establecido para contestar la *Querella* sin que LUMA presentara su alegación responsiva o solicitara un término adicional para ello, el 12 de septiembre de 2025 el Negociado de Energía notificó Orden requiriendo a las Querelladas presentar su alegación responsiva a la *Querella* y mostrar causa por la cual no deba anotarse la rebeldía en su contra en un término improrrogable de siete (7) días, so pena de anotación de la rebeldía.

Así las cosas, el 19 de septiembre de 2025 LUMA presentó *Moción en Cumplimiento de Orden, Alegación Responsiva, Informativa y en Solicitud de Desestimación*. En la misma, las Querelladas dieron cumplimiento a la *Orden* de 12 de septiembre de 2025, contestaron la *Querella* y, contradictoriamente, a su vez solicitaron la desestimación de la *Querella*. Así De otra parte, en la *Moción en Cumplimiento de Orden, Alegación Responsiva, Informativa y en Solicitud de Desestimación*, LUMA presenta alegación responsiva y, a su vez, solicita la desestimación de la *Querella* por academicidad. Así las cosas, en esta misma fecha el Negociado de Energía expidió *Resolución y Orden* ordenando a LUMA, entre otras cosas, aclarar con especificidad, en un término de cinco (5) días calendario, si su escrito constituye una contestación a la querella, una solicitud de desestimación o una solicitud de término, ya que las alegaciones de la *Moción en Cumplimiento de Orden, Alegación Responsiva, Informativa y en Solicitud de Desestimación* y la Súplica de la misma son inconsistentes entre sí.

De otra parte, el 22 de septiembre de 2025 la Querellante presentó un escrito titulado *Oposición a Moción de Desestimación*. En el mismo, la Querellante alega que, contrario a lo alegado por LUMA y aunque ésta sí corrigió la factura correspondiente al mes de abril de 2025, la controversia no es académica y sigue activa porque, según aduce, persisten los siguientes asuntos que la Querellante estima esenciales: “[n]o se han emitido facturas de mayo, junio y julio 2025, sin explicación ni ajuste claro”; “[n]o existe certificación oficial de la investigación del contador”; “[r]ecibí aviso de desconexión para el 22 de agosto 2025, lo que demuestra daño real”; y “LUMA sigue aplicando el cargo fijo de \$5 sin justificación”.



Así las cosas, en vista de que aun no ha vencido el término perentorio concedido a LUMA para aclarar con especificidad si su escrito constituye una contestación a la querrela, una solicitud de desestimación o una solicitud de término, **SE RECIBE** la *Oposición a Moción de Desestimación* presentada por la Querellante, la cual será atendida y resuelta una vez las Querelladas hayan dado cumplimiento a la *Resolución y Orden* expedida en esta fecha.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Lcda Vanessa M. Mullet Sánchez, el 29 de septiembre de 2025. Certifico además que hoy, 29 de septiembre de 2025 he procedido con el archivo en autos de *esta Resolución y Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0265 y fue notificada mediante correo electrónico a: ana.martinezflores@lumapr.com e ivelissecastillo12345@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución y Orden fue enviada a:

LUMA Energy, LLC
LUMA Energy ServCo, LLC
Lic. Ana C. Martínez Flores
PO box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Carmen I. Castillo Martínez
HC 6 Box 10515
Guaynabo, PR 00971-9621

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 29 de septiembre de 2025.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

